



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 194-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de derechos políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo XIII intitulado “Participación en la vida política y pública” que comprende el artículo 37 Bis, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el capítulo XIII intitulado “Participación en la vida política y pública” que comprende el artículo 37 Bis, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XIII Participación en la vida política y pública</p> <p>Artículo 37 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los organismos constitucionales autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, garantizarán a las personas con discapacidad sus derechos políticos y la posibilidad de ejercerlos en igualdad de condiciones que las demás.</p> <p>Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p>

No tiene correlativo

I. Asegurarán que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas;

II. Garantizarán que las personas con discapacidad puedan presentarse efectivamente y en igualdad de condiciones con los demás, como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, y que su condición no represente una desventaja ni propicie su exclusión;

III. Garantizarán que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar por las personas con discapacidad; y que puedan emitir su voto en secreto en elecciones y consultas populares sin condicionamiento alguno;

IV. Promoverán condiciones efectivas y propicias para que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás; y

V. Fomentarán su participación en los asuntos públicos, de forma directa o a través de organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la dirección de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	los partidos políticos.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR